

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Auto (i) No. 1571

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad de la demanda ejecutiva allegada; sin embargo, se evidencia que con la misma se pretende el pago de las sumas incluidas en el pagaré innumerado con fecha de cumplimiento 25 de agosto de 2019, así como de los intereses moratorios.

Así las cosas, dentro del presente caso a fin de determinar la competencia tratándose de la ejecución en materia laboral, se debe precisar lo siguiente, el numeral 5° del artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., establece:

**“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...)

5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

(...)”. Subrayado fuera del texto.

Sin duda, el presente asunto no lo debe dirimir la especialidad de lo laboral, pues una vez revisado no solo el escrito de demanda, sino también la documental aportada como material probatorio, a todas luces se puede evidenciar que no se trata de un proceso que busque la ejecución de obligaciones derivadas de un vínculo laboral o de la seguridad social, sino que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía el cual fue remitido por competencia desde Ibagué y según el auto del 21 de septiembre de 2022 iba dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo expuesto, no existe duda que el conocimiento del presente asunto corresponde a dichos despachos.

En atención a lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y competencia para conocer el presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE** el expediente digital al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**

Juez

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2022-753  
DTE.: FIRBATELA S.A.  
DDO.: HENRY CUEVAS GÓMEZ Y ROLANDO CUEVAS GÓMEZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado No.081** de Fecha **19 de octubre de 2022**



---

Secretaría